



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2007-CMPF

Ferreñafe, 08 de junio de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe en su Sesión Ordinaria de Fecha 07 de Junio del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

VISTOS:

El Oficio N° 615-2007-IN-1710-7-DEX, de fecha 21 de marzo del 2007, del Jefe Departamental DICSCAMEC Lambayeque, Carta N° 016-2007-STDC, de fecha 25 de abril del 2007 Secretario Técnico de Defensa Civil, Acuerdo de Concejo N° 0124-2007-CMPF, de fecha 03 de mayo del 2007 e Informe N° 001-2007-C.R.U.T.F.P./MPF, de fecha 07 de junio del 2007 de la Comisión de Regidores Revisores del Proyecto de Ordenanza sobre Ubicación de Talleres o Fábricas de Productos Pirotécnicos; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Oficio N° 615-2007-IN-1710-7-DEX, de fecha 21 de marzo del 2007, el Jefe Departamental DICSCAMEC Lambayeque, informa al Titular del Pliego que según lo dispuesto en el artículo 13° y 73.1° del Decreto Supremo N° 005-2006-IN publicado en el 09 de junio del 2006 y anexos en relación a la ubicación de los talleres o fábricas de productos pirotécnicos en general; así como también de los lugares públicos para el desarrollo de espectáculos pirotécnicos estos deberán ser determinados por la municipalidad competente mediante Ordenanza; en tal sentido, esta DICSCAMEC le solicita a quien corresponda remita en el más breve plazo la ordenanza respectiva; ya que de ello dependerá la formalización ordenada de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación de productos pirotécnicos y actividades conexas;

Que, según Carta N° 016-2007-STDC, de fecha 25 de abril del 2007, el Secretario Técnico de Defensa Civil informa al Titular del Pliego que adjunta el proyecto de ordenanza sobre la ubicación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como la determinación de los lugares para realizar espectáculos pirotécnicos, todo ello en el marco del Decreto Supremo N° 005-2006-IN que reglamenta las actividades con productos pirotécnicos y que se ha coordinado con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para determinar las zonas o lugares públicos para el desarrollo de los espectáculos pirotécnicos que se soliciten, siendo estas sobre todo las áreas recreativas que tienen mayor extensión y pueden cumplir con las distancias mínimas reglamentadas;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 0124-2007-CMPF, de fecha 03 de mayo del 2007, en su artículo primero se acuerda conformar la Comisión de Regidores que Revisarán el Proyecto de Ordenanza sobre la Determinación de los Lugares para realizarse Espectáculos Pirotécnicos, así como la Determinación de los Lugares para realizarse Espectáculos Pirotécnicos, la misma que está conformada por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

siguientes regidores: Segundo Humberto Tenorio Zavala, José Arturo Solís Espinoza y Jorge Rivas Martínez;

Que, mediante Informe N° 001-2007-C.R.U.T.F.P.P/MPF, de fecha 07 de junio del 2007 la Comisión de Regidores Revisores del Proyecto de Ordenanza sobre Ubicación de Talleres o Fábricas de Productos Pirotécnicos, informan al Pleno del Concejo Provincial de Ferreñafe que han procedido a analizar el proyecto de ordenanza propuesto por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil Sr. Miguel E. Rivera Castro mediante su Carta N° 016-2007-STDC, de fecha 25 de abril del 2007, se ha determinado lo siguiente: a) que la propuesta obtenida se enmarca dentro de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2006-IN; b) que a su juicio compartido por el Secretario Técnico proponente debe considerarse como factor para la determinación de los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres y fábricas pirotécnicas, la distancia mínima de seguridad respecto de las líneas de transmisión de energía eléctrica las mismas que ya han sido incorporadas al proyecto; c) que la propuesta debe ser viable en cuanto a los lugares para la realización de los espectáculos pirotécnicos, por esta razón debe excluirse el estadio municipal; d) que la Zona Sur está para la reubicación de los espectáculos pirotécnicos debe ser más específicos, por lo que estiman conveniente que sean instaladas en áreas eriazas, o zonas agrícolas ubicadas en línea quebrada al Este de la calle Túpac Amaru, Sur de la Avenida Augusto B. Leguía y al Este de la Avenida Andrés Avelino Cáceres; e) ratifican todo lo demás que concierne al proyecto de ordenanza y e) concluyen informando que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal sugerido por el Secretario Técnico de Defensa Civil, con las modificaciones indicadas en las líneas precedentes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 19338 de fecha 28 de marzo de 1972, señala "Créase el Sistema Nacional de Defensa Civil, como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, mediante Ley N° 27718, se Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Comercialización y Uso de Productos Pirotécnicos, la misma que fue reglamentada según Decreto Supremo N° 014 2002-IN de fecha 08 de noviembre del 2002;

Que, por Ley N° 28617, Ley que establece el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC; y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal; y se dispone la adecuación del Reglamento de La Ley N° 27718 a fin de normar sobre la autorización previa para artesanos pirotécnicos, regulación y control de la Importación, Almacenamiento y Comercialización de principales insumos químicos para la fabricación artesanal, condiciones y requisitos para la autorización de fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de espectáculos pirotécnicos, así como el transporte de productos pirotécnicos y la cantidad y tipos de productos pirotécnicos deflagrantes que pueden ser objeto de venta directa al público, dando un plazo de 90 días para su adecuación;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2006-IN se aprobó la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718 que regula la Fabricación, Importación y otras actividades con Productos Pirotécnicos a la Ley N° 28627 a fin de garantizar una óptima gestión administrativa en salvaguarda de la integridad de las personas que se dedican a las diversas actividades con productos pirotécnicos así como de la propiedad y el medio ambiente; norma legal que en su artículo 13° señala que "los talleres o fábricas de productos pirotécnicos en general, deben ubicarse en lugares exclusivos y permanentes determinados por la Municipalidad competente mediante Ordenanza. Dichos lugares podrán corresponder o estar dentro de zona eriaza, rural, industrial o agrícola, alejado de áreas pobladas o zonas urbanas, para tal efecto se tendrá en cuenta las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Anexo 05 que forma parte del presente Reglamento. Está prohibido la fabricación de todo tipo de productos pirotécnicos en inmuebles destinados a viviendas, locales de ventas de productos pirotécnicos o de oferta de servicios de espectáculos pirotécnicos, u otros no autorizados por la DICSCAMEC; asimismo en el artículo 73.1. "los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

lugares públicos donde puedan realizarse espectáculos pirotécnicos con productos pirotécnicos deflagrantes y/o detonantes serán determinados previamente por la Municipalidad competente, mediante Ordenanza Municipal. La DICSCAMEC autorizará el espectáculo en aquellos lugares previa inspección e informe favorable correspondiente*;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 13° y 73.1 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de Junio del 2007, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER como distancias mínimas para la determinación de lugares exclusivos y permanentes para la Instalación de Talleres o Fabricas Pirotécnicas las establecidas en el D.S. N° 005-2006-IN (Anexo N° 01) y que forma parte integrante de la presente disposición municipal, los locales se ubicarán en áreas eriazas o zonas agrícolas en la línea quebrada al Este de la Calle Tupac Amaru, Sur de la Av. Augusto B. Leguía y al Este de la Avenida Andrés Avelino Cáceres de la ciudad de Ferreñafe.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como lugares públicos donde pueden realizarse espectáculos pirotécnicos con productos pirotécnicos deflagrantes y/o detonantes los que se señalan en el Anexo N° 02 de la presente Ordenanza Municipal, debiendo respetarse las distancias mínimas de seguridad según las especificaciones establecidas en el Anexo N° 03 de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente disposición municipal a las Gerencias competentes para su aplicación, y a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil de DICSCAMEC Lambayeque y Fiscalía Provincial de Ferreñafe; asimismo encargar a la Gerencia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Secretaría General la Publicación en la página web www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.




SEGUNDO HUMBERTO TENORIO ZAVALA
ALCALDE (e)
Municipalidad Provincial de Ferreñafe